

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.  
**DEMANDANTE** VIVIANA MARCELA ALTAHONA CASTRO.  
**DEMANDADO** ARMANDO ALFONSO PIMENTA PEÑALOZA.  
**RADICADO** 20001 31 10 002 **2018 00402** 00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y verificado el emplazamiento realizado a los POSIBLES ACREDITADORES dentro de la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por la señora VIVIANA MARCELA ALTAHONA CASTRO y el señor ARMANDO ALFONSO PIMENTA PEÑALOZA, así las cosas, entra el despacho a señalar fecha para realizar diligencia de inventario y avalúo, de los bienes y deudas existente de la sociedad conyugal disuelta

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Señalar el día el día **DOCE (12) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M)** como fecha y hora para realizar la diligencia de Inventario y Avalúo de bienes y deudas de LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por la señora VIVIANA MARCELA ALTAHONA CASTRO y el señor ARMANDO ALFONSO PIMENTA PEÑALOZA, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO.** Fijar como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

2.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

2.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

2.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dca43a44acf4b908b64bdcc33c6c44589a748a2d27ae930f1ba5ed99033c2a3

Documento generado en 01/12/2023 11:39:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>